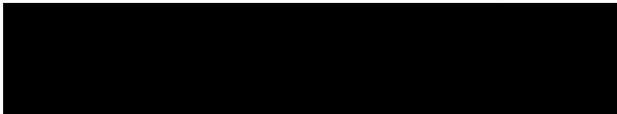


“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Toluca de Lerdo, México,
a 14 de junio de 2021
Oficio No. CEDUPIEM/UT/019/2021



PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 00019/CEDIPIEM/IP/2021, de fecha 24 de mayo de 2021, en la cual requiere lo siguiente:

“Buenas tardes por medio de esta solicitud quiero saber si el “Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas” otorga apoyos a grupos culturales en el estado de México.

También quiero saber cuál es presupuesto que se destina a estas actividades culturales ya que como lo describen en su sitio web.

“Es común observar en las comunidades indígenas de nuestra entidad la ayuda mutua, que representa la forma de organización social mediante la cual realizan trabajos en beneficio de sus familias y de su propia comunidad; grupos de música y danzas tradicional quienes alegran las festividades religiosas o patronales; así mismo, el uso de la medicina tradicional para atender padecimientos de la salud no graves. Pueblos, quienes dentro de su cosmogonía prevalece el respeto a su entorno y cuidado a la madre naturaleza.”

En este sentido quiero saber si a las danzas de Arrieros de Santa María Zolotepec, Municipio de Xonacatlán, “la Nueva Vida”, “la Auténtica” y “la Asunción” han recibido algún apoyo económico o en especie, por parte de esta dependencia en los años. 2015,2016,2017,2018,219,2020 y 2021 y si es que han recibido algún apoyo económico o en especie me podrían informar bajo que concepto se a apoyado y la cantidad otorgada en económico o en especie.

Requiero saber si el C. [REDACTED] a recibido algún apoyo en económico o en especie por parte de la dependencia en los años, 2015,2016,2017,2018,219,2020 y 2021 y si es que ha recibido algún apoyo económico o en especie me podrían informar bajo que concepto se a apoyado y la cantidad otorgada en económico o en especie.

También requiero saber si el C. [REDACTED], Trabaja en el “Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas” o si tienen alguna relación con la dependencia y si trabaja que nivel y rango tiene y desde que año labora en la dependencia.” (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX, 12 párrafo segundo, 59 fracciones I, II y III, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y Municipios y de acuerdo con la información proporcionada y que obra en poder de la Subdirección de Desarrollo Cultura Indígena y del

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Departamento de Recursos Humanos y Materiales, adscrito a la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, me permito hacer de su conocimiento que esta unidad administrativa, tiene bajo su cargo la ejecución de la Acción Social “Orgullo Originario EDOMÉX”, con el propósito de preservar y difundir las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas originarios y avocindados en el Estado de México.

Respecto a su pregunta relacionada con el “presupuesto destinado para actividades culturales”, como son grupos de música y danza tradicional, hago de su conocimiento que de acuerdo a los apartados 6.1.3 y 6.2.3 de los Lineamientos de la Acción Social Orgullo Originario EDOMÉX, los cuales se encuentran publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 27 de junio de 2019, mismo que se encuentran disponibles para su consulta pública en la siguiente dirección electrónica:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/jun271.pdf>

Asimismo, le informo que el apoyo otorgado se realiza mediante la entrega de instrumentos musicales a grupos de música tradicional, materia prima y accesorios para grupos de danza tradicional, los cuales son aprobados por la Junta de Gobierno de este organismo descentralizado, por un equivalente hasta por \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), por única ocasión durante el ejercicio fiscal.

Por lo que respecta a su inquietud referida a los “apoyos otorgados a las danzas de arrieros denominadas “Nueva Vida”, “Auténtica” y “Asunción”, de la comunidad de Santa María Zolotepec, Municipio de Xonacatlán, Estado de México”, se le proporciona en la siguiente tabla, el grupo cultural beneficiado de esa demarcación:

NOMBRE DEL GRUPO CULTURAL	TIPO DE APOYO ENTREGADO	AÑO / PERIODO	CONCEPTO DEL APOYO ENTREGADO	MONTO DEL APOYO ENTREGADO
“Nueva Vida”	En especie	2018	Adquisición y suministro de vestimenta para danza de arrieros.	\$43,546.69

Con relación a su requerimiento asociado con “apoyos económicos o en especie otorgados al C [REDACTED], hago de su conocimiento que durante el año 2019, siendo representante de la Banda de Música de Viento Infantil, este

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

organismo descentralizado le otorgó instrumentos musicales, por un monto total de \$44,776.00 (Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Seis pesos 00/10 M.N.); además, en ese mismo año, se le entregó la cantidad de \$1,500.00 (Un Mil Quinientos Pesos 00/100 M. N.), por concepto de gastos de transporte para la participación de danza de arrieros en el marco del Programa Noche de Museos del Centro Cultural Mexiquense.

Por otra parte, hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos que obran en poder de la Subdirección de Desarrollo Cultura Indígena, no se identificó documento alguno que especifique que se les haya entregado algún tipo de apoyo tanto económico o en especie para los grupos culturales la “Auténtica” y “Asunción” en los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y a la fecha; así como, algún beneficio a nombre del C. [REDACTED] Mo [REDACTED], durante los años en mención, por lo que no es posible proporcionarle la información solicitada.

Con relación a su pregunta de que si el “C. [REDACTED]”, trabaja en el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México”, y de acuerdo con la información que obra en poder del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, adscrito a la Unidad de Apoyo Administrativo, hago de su conocimiento que se llevó a cabo una revisión exhaustiva y razonable a la plantilla de personal de este organismo descentralizado, con corte a la segunda quincena del mes de mayo de 2021, en la cual no se identificó que el ciudadano en mención, tenga o haya tenido alguna relación laboral, por lo que no es posible proporcionarle la información requerida al respecto.

También, se le precisa que este organismo descentralizado no recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva la información pública que generan las dependencias, organismos públicos descentralizados y los ayuntamientos de la entidad.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen:

Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24.

...
Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual se describe a continuación:

“CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41.

De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1).** *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;*
- 2).** *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y*
- 3).** *Que se dé información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados”.*

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROBERTO MARCOS FIGUEROA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. Archivo/Minutario

Página 4

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Unidad de Transparencia